

llenando de hecho la gran misión que le ha sido cometida, para difundir las verdades reveladas y hacer cumplir la ley evangélica, y conservar inalterable el orden externo y el público de la sociedad que constituye. He aquí porqué destinamos esta instrucción á daros algunas ideas sobre la economía del gobierno y administración eclesiástica.

Importa mucho que tengais algun conocimiento de estas cosas, principalmente en los tiempos actuales en que el espíritu del error multiplica por todas partes los artificios para sorprender á los pueblos, propagando sobre diversos puntos doctrinas reprobadas y á todas luces peligrosas. ¡Ojalá no nos hallásemos en el caso de daros este género de instrucciones, y pudiéramos como en otro tiempo se acostumbraba, enseñaros de toda preferencia esas verdades y máximas que estan mas á vuestro alcance y tocan inmediatamente á los dogmas principales, á los preceptos y á los sacramentos! Mas, ya, que es así, cederemos á la necesidad en que nos pone el siglo, y os hablaremos de cosas poco tocadas en esta clase de instrucciones.

A efecto de mantener en la tierra el culto divino, ó lo que es lo mismo, las relaciones de Dios y el hombre, por el ejercicio de la fe, la esperanza y la caridad, la Iglesia desenvuelve su poder, ó sea la autoridad plena que tiene para regir esta sociedad. Esta suprema y universal autoridad de la Iglesia, tomada en sus mas grandes extension se conoce indistintamente con los nombres generales de autoridad ó jurisdicción eclesiástica, y en este sentido se entiende por jurisdicción de la Iglesia el poder plenísimo que el gobierno de la sociedad católica tiene para regirla y gobernarla, y hacer en consecuen-

NOVENA.

INSTRUCCION PASTORAL

GOBIERNO Y ADMINISTRACION ECLESIASTICA.

CLEMENTE DE JESUS MUNGUIA, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE MICHOCAN, A LOS FIELES DE SU DIOCESIS.

Carísimos hermanos é hijos:

En las instrucciones que os hemos dado hasta aquí, hemos tratado de la Iglesia considerada en sí misma, en sus relaciones con nuestra felicidad eterna, en la necesidad y los medios de conocerla y distinguirla de todas las sectas que usurpan su nombre, en su carácter social, en los órdenes á que preside y derechos con que los rige, en su triple autoridad sobre el dogma, la moral y la disciplina. Ya es tiempo de presentárosla en acción, desarrollando su poder en todo el conjunto de sus objetos,

cia cuanto el objeto y fin de la Iglesia demandan para la conservacion y la perfeccion del cuerpo místico: Bajo este respecto la jurisdiccion abraza todos los objetos, todas las facultades y todos los poderes de la Iglesia, y en esta latitud debemos tomarla cuando se trata de fijar como un principio que la Iglesia ejerce una verdadera y cabal jurisdiccion.

Este gran principio, amados hijos queda bien demostrado en nuestras instrucciones precedentes, puesto que en sus respectivos lugares hemos venido exhibiendo las pruebas de la autoridad soberana de la Iglesia.

Como ella tiene á su cargo la triple custodia de la doctrina para conservarla y extenderla, de la moral para gobernar las costumbres, y del orden universal del catolicismo para mantenerle siempre con la posible regularidad, su jurisdiccion se desarrolla, como no ha mucho hemos indicado, en la conservacion y enseñanza de la doctrina, en la distribucion de la gracia por medio del sacrificio, los sacramentos y la practica solemne del culto, y en la disciplina general y particular legítimamente y establecida y exactamente conservada. Para todo esto se requiere poder y jurisdiccion; pero como muchas de estas funciones están cometidas al ministerio y demandan en el ministro el carácter que comunica el sacramento del orden, se ha reconocido siempre la necesidad de distinguir en la accion de la Iglesia sobre el cuerpo de los fieles, que es lo que se entiende por administracion eclesiástica, el ejercicio pleno de dos clases de potestades, divinas ambas en su origen, idénticas en su fundamento y en su fin, pero notablemete diversas en sí mismas, en sus res-

pectivos objetos y en la naturaleza de sus funciones. ¿Cuáles son? La potestad de orden y la potestad de jurisdiccion en especie. Para daros pues una idea de la economia de la administracion eclesiástica, os hablaremos aquí del carácter propio y de las respectivas diferencias de una y otra potestad, y concluirémos dándoos una idea del régimen eclesiástico.

I.

El único fin con que la Iglesia fué establecida es, amados hijos, como lo teneis bien sabido, y varias veces os lo hemos inculcado, la salvacion de los hombres por los méritos de nuestro Señor Jesucristo. Esta grande obra exigia indispensablemente la fe del Redentor, la invocacion de su nombre, la profesion de su doctrina y la práctica de su divina ley. Por esto fué su primer cuidado instituir el ministerio de la predicacion, de los sacramentos y del régimen y enseñanza moral. La fe, la esperanza y la caridad condiciones indispensables para salvarse, son gracias sobrenaturales, virtudes infusas comunicadas por la gracia de Dios. La primera necesidad pues, para el hombre redimido fué sin duda el que nunca llegase á faltar en la Iglesia la comunicacion de esta gracia á los hombres, porque, si alguna vez llegara á cerrarse esta fuente, el mundo pereceria sin remedio ni esperanza. Era pues un hecho de forzosa consecuencia en los planes eternos del Redentor del mundo, el establecimiento y la conservacion perpétua de un poder plenamente autorizado y competentemente provisto para difundir la gracia entre los fieles. La

comunicacion ordinaria de la gracia tiene una institucion en la Iglesia, que son los sacramentos, los cuales, como dice nuestro manual catecismo, nos justifican dándonos gracia interior por señales exteriores. La administracion de los santos sacramentos tiene un ministerio instituido en el estado eclesiástico; y este estado que se constituye por el orden sacro, tiene diferentes funciones relativas en todo al orden que se ejerce.

Este género de administracion se funda todo en una potestad; esta potestad es el orden. El orden se recibe por un sacramento, se confiere con una ceremonia sagrada que se llama ordenacion, imprime sobre el que recibe un carácter indeleble, y le comunica una potestad divina para ejercer las funciones propias del orden recibido. Ved aquí la potestad del orden. ¡Alto y sublime poder, el mas grande que se ha conocido en la tierra! De ella, hermanos carísimos, emana esa accion continua de vida y restauracion que conserva la fe, sostiene la esperanza, forma y reanima la caridad, crea y robustece las virtudes, produce la santidad y garantiza la bienaventuranza. Esta potestad, comunicada por el mismo Jesucristo á sus apóstoles, perpetúa en la Iglesia el ministerio católico, y forma esa cadena de sucesion para el episcopado, para el sacerdocio, para todo el ministerio de la Iglesia. Cada obispo forma un eslabon de esa cadena que comienza en los apóstoles, y tiene por tanto el mismo poder que recibieron ellos de Jesucristo: cada presbítero tiene el mismo carácter y los mismos oficios que el primero de todos los presbíteros, y lo mismo respectivamente sucede con los otros eclesiásticos que han recibido el orden sagrado. En este punto, no hay

diferencia de tiempos, de lugares ni de circunstancias, no hay mas ni menos carácter, mas ni menos autoridad, mas ni ménos poder hoy que en los tiempos de Jesucristo.

Solo el que ha recibido la sagrada ordenacion puede ejercer ciertos ministerios y funciones en la santa Iglesia; solo el obispo puede conferir el sacramento del orden y es el ministro ordinario del de la confirmacion: solo el que ha recibido el presbiterado puede celebrar el santo sacrificio de la misa, consagrar el cuerpo de nuestro Señor Jesucristo, administrar ciertos sacramentos, como el de la penitencia y el de la extrema-uncion. Y así respectivamente sucede con los otros órdenes.

II.

Mas hay en la Iglesia otra potestad que no exige indispensablemente el orden para ser ejercida. ¿Cuál es esta potestad? la de régimen, la de gobierno, la que se versa en el orden puramente exterior y público. Esta potestad, para distinguirse de la otra se llama estrictamente potestad de jurisdiccion. Es pues ella, estrictamente tomada el poder que tienen las autoridades de la Iglesia sobre los fieles y los ministros para reglamentar, ejecutar y aplicar las leyes divinas en lo relativo á la sociedad católica.

“Pues que esta jurisdiccion se refiere toda al sistema de los medios y estos afectan al orden interior y exterior, hay dos especies de ella, que se llaman fueros; jurisdiccion de la conciencia, ó sea del *fuero interno*, y jurisdiccion de la conducta exterior, ó sea del *fuero externo*. Pues que el siste-

ma de los medios afecta igualmente al orden temporal, la jurisdicción puede considerarse también en estos dos órdenes, y admitirse por tanto la clasificación que á ellos corresponde. Pues que el desarrollo de todo poder social, en clase de soberanos importa la facultad para dar leyes, ejecutarlas y aplicarlas, es claro que la Iglesia tiene también esta facultad, y por tanto, el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial: triple poder que funda una tercera clasificación de la jurisdicción eclesiástica.”

“La potestad de orden y jurisdicción tiene sus diferencias, que apenas apuntaremos aquí. El objeto del orden es la dirección interior y espiritual de los fieles por medio de la difusión de la doctrina y la administración de los sacramentos que comunican gracia interior: el objeto inmediato y natural de la jurisdicción consiste precisamente en el régimen social y dirección exterior del cuerpo místico de Jesucristo, ó sea la reunión de los fieles. Los efectos propios del orden consisten en la perfección interior proporcionada á la instrucción dogmática que se adquiere y á la gracia que se recibe: los efectos de la jurisdicción se manifiestan en la regularidad, buena economía, orden permanente exterior y visible de toda la sociedad católica. El orden imprime sobre la persona ordenada un carácter indeleble, inamisible, al paso que la jurisdicción no afecta en manera alguna el estado de la persona, no tiene con ella una conexión esencial, y es por lo mismo temporal y amisible. Resulta de aquí que ambas potestades se distinguen perfectamente bien en su objeto, en sus efectos y en su duración.

“La potestad de orden y de jurisdicción se desenvuelven activamente en toda la sociedad católica según el orden de los tres grandes objetos del poder eclesiástico, que son, como ya se ha dicho, el dogma: la moral y la disciplina: al dogma corresponden las declaraciones, definiciones, é instrucciones de la Iglesia: á la moral, la administración de los sacramentos; y á la disciplina el orden exterior concentrado en el gobierno eclesiástico.”

“Siendo la Iglesia depositaria, defensora y propagadora de la verdad, ella es la única que tiene derecho: primero, de definirla; segundo, de sostenerla; tercero de enseñarla. La verdad es una y simple: su definición, pues, corresponde solo á los concilios ecuménicos ó á la supremacía del Papa. La defensa es múltiple, porque múltiples son los ataques, ya se consideren sus formas, ya sus agentes, ya sus respectivos teatros. Si el dogma, pues, es un derecho exclusivo de la cabeza de la Iglesia tratándose de su declaración ó definición, lo es igualmente de todos los pastores en el sistema puramente defensivo. La enseñanza tiene por objeto á las masas, es expansiva por su naturaleza, é incumbe de consiguiente á cuantos con misión legítima desempeñan las funciones del ministerio eclesiástico.”

“La moral, regla y tutela de las costumbres, tiende, como ya se ha dicho, á la perfección de los fieles. Esta perfección es el resultado de dos poderes combinados, conviene á saber, el poder de la naturaleza representado en la voluntad libre, y el poder de la gracia representado en los sacramentos de la nueva ley.”

No nos detendremos á manifestar cómo de esta

doble inspeccion sobre la fe y las costumbres nace la disciplina, porque ya os lo hemos hecho ver en la instruccion precedente. Reduciéndonos, pues, á lo expuesto sobre el carácter y diferencia de ambas potestades, pasaremos á manifestaros como la santa Iglesia, de la misma manera que ejerce la de orden en las funciones del ministerio católico, así tambien desenvuelve la de jurisdiccion en la economía de su gobierno.

III.

Ya os hemos dicho y probado que la Iglesia es una sociedad visible como cualquiera otra, puesto que se compone de hombres; que por lo mismo hay en ella un orden externo y público, cuya conservacion es precisamente el objeto de sus leyes; que tan indispensables son estas para que nazca y subsista el orden, que aun el mismo Dios conserva el orden natural por medio de su ley eterna. De estas consideraciones partimos para que comprendiéseis bien: primero, la necesidad de que haya en la Iglesia tantos sistemas ó conjuntos ordenados de leyes cuantos son los órdenes sobre que se versa su mision y su autoridad; segundo, ellas queno pueden venir sino de la Iglesia misma. No hay pues motivo alguno para insistir en las pruebas que fundan el derecho de la Iglesia para dar leyes obligatorias á los fieles, ya sobre el dogma, ya sobre la moral, ya sobre la disciplina. Solo nos limitaremos á deciros aquí que este es el primer objeto en que desarrolla su jurisdiccion, y que en su ejercicio hay siempre una escala correspondiente á la gerarquía de la Iglesia.

El formar las leyes es lo mismo que dar con el carácter de obligatorias á los súbditos reglas fijas y seguras de conducta: caminar sin regla es estar en desorden, porque sin regla no hay orden posible: caminar con ella es vivir en el orden. Luego lo primero que tiene que hacer, hace y ha hecho siempre la santa Iglesia, es dar sus cánones, leyes ó decretos que norman la conducta que sobre cada cosa debemos observar: reglas sobre la fe fijando sus artículos, ordenando su símbolo, arreglando la predicacion, interpretando la Escritura, diciendo en las controversias, &c.: leyes sobre la moral, ya para mejor guardar y cumplir los preceptos del Decálogo, ya dando reglas para la administracion de los santos sacramentos, ya fijando y explicando mas nuestras obligaciones para con Dios, para con nosotros mismos y para con el prójimo: leyes sobre la disciplina, arreglando todo el orden exterior en el gobierno, en la administracion y en todos los demás objetos.

Pero como no basta dar leyes, sino que es indispensable hacerlas cumplir, la santa Iglesia ejerce su accion sobre sus leyes mismas, procurando que ellas tengan su debida observancia. Por este motivo la veréis en todas partes en un continuo trabajo atendiendo á todo, y procurando que en todo y por todo sea cumplida la ley. Esta inspeccion, vigilancia y accion continua de las autoridades eclesiásticas sobre todos los objetos referidos, constituye su gobierno, y el concierto que resulta entre su accion y sus leyes, constituye el orden gubernativo. Este orden tiene por objeto, pues, mantener siempre en accion la autoridad eclesiastica, para facilitar por este medio el cumplimiento de los cánones

y decretos relativos á la conservacion del órden con la observancia de la disciplina. Ejercitase esta accion: primero, sobre las personas; segundo, sobre las cosas; tercero, sobre las relaciones diversas y exteriores del gobierno eclesiástico; y para todo esto se necesita de organizar oficinas á propósito.

IV.

Las personas sometidas al gobierno eclesiástico forman dos clases, la de los ministros de la Iglesia y la de los fieles. Los ministros constituyen lo que se llama clero, porque clero es lo mismo que cuerpo de los ministros eclesiásticos. La accion de la Iglesia sobre el clero tiene tres objetos, conviene á á saber: formarle, autorizarle y distribuirle. No necesitamos por cierto demostraros la estrecha necesidad y la suma importancia de estos tres objetos. ¿Qué seria de vosotros y de los fieles católicos, ó sin que hubiese ministros, ó con ministros ineptos? Es pues necesarísimo que haya en la Iglesia institutos propios para que haya ministros y para que estos sean dignos. Esto quiere decir formar el clero. Los seminarios, colegios ó casas de educacion eclesiástica tiene este objeto, han sido creados y están regidos por la Iglesia para la enseñanza y educacion propia del que ha de ejercer el santo ministerio del sacerdocio. A estos establecimienntos, á estos plantales de ciencia y de virtud, objetos predilectos de la solicitud pastoral, es debido el que nunca falten en la Iglesia el competente número de ministros.

Formados estos por la educacion y enseñanza, y constituidos tales por la sagrada ordenacion, la Iglesia, siempre solícita por el bien espiritual de

sus hijos, vuelve á sujetar á los elesiásticos á las pruebas convenientas para calificar su aptitud, y conforme á esta les da la autorizacion correspondiente. Así es que el cuerpo de los presbíteros tiene muy diferentes facultades: unos ejercen el ministerio parroquial con el nombre de curas, otros ayudan á estos con el nombre de vicarios ó ministros, otros estan dedicados á la enseñanza en los colegios, otros asisten á los monasterios, &c., &c.; y como cada ministro empleo ú ocupacion de estos exige la licencia y autorizacion del gobierno eclesiástico, por esto hemos dicho que el segundo objeto de este gobierno, es la autorizacion de los ministros.

Como la Iglesia es tan extensa, pues ya sabéis que está ramificada por todo el mundo, es necesario que su autoridad no solo forme y faculte á sus ministros, sino que los distribuya convenientemen en proporcion á las necesidades espirituales de los fieles. La distribucion pues del clero, es el tercer objeto en que se versa el gobierno eclesiastico. Por esto el Papa distribuye los obispos en toda la tierra, nombrando uno para cada diócesis cada obispo distribuye el clero de su diócesis mandando curas y vicarios á todas las parroquias, capellanes á los monasterios, congregaciones, hospicios, hospitales, &c.; poniendo regentes, catedráticos, &c. en los colegios eclesiásticos, y así de lo demás.

En cuanto á los fieles, no necesitamos deciros nada, pues todos sabéis lo que, en clase de tales, tiene que hacer con vosotros la autoridad de la Iglesia.

V.

Mas así como ésta tiene una inspeccion y gobierno sobre las personas, de la misma manera ejerce una y otra sobre las cosas que le están sometidas. No os hablaremos de la que tiene sobre su territorio para cuidar de sus límites, distribuirle convenientemente en parroquias para su mejor administracion, porque esto basta insinuároslo para que lo comprendáis: nada os diremos tampoco de los templos, porque ya comprenderéis su dependencia exclusiva de la Iglesia; ni de la litúrgia, es decir, de las sagradas ceremonias del culto, porque fácil es advertir que todo esto es rigurosamente eclesiástico y de tal importancia, que ha menester para su conservacion y objeto, de todo el cuidado y atencion de la autoridad de la Iglesia: nos limitaremos pues, á explicaros la accion que ésta ejerce sobre su renta.

Sin renta, es decir, sin recursos para expensar el culto y sus ministros, la Iglesia no podria subsistir en el órden de la naturaleza, y como nuestro Señor Jesucristo no quiso que la conservacion material de su Iglesia fuese obra del milagro, la dejó toda bien provista con el derecho natural y divino que ella tiene sobre sus medios materiales de subsistencia. Por este motivo dijo á sus apóstoles que comiesen y bebiesen en donde quiera que se presentaren á llenar su mision; por esto él mismo, sin embargo de ser Dios, tenia moneda con que proveer á sus gastos. Por esto se dijo con tanta exactitud, aludiendo al derecho que la Iglesia tiene sobre sus rentas, que el operario es digno de su jor-

nal ó merced. En virtud pues de este derecho, la Iglesia tiene sobre sus rentas una inspeccion propia de su autoridad y derecho. La renta comprende tres ramos: coleccion, custodia y distribucion. Corresponde por lo mismo al gobierno eclesiástico el derecho de exigir los diezmos y primicias, los réditos de los capitales piadosos, ó estos mismos, determinar las obvenciones que llaman parroquiales, segun las circunstancias, los tiempos y las constumbres establecidas; vindicar la renta y propiedad eclesiástica, y defenderlas de los ataques que se las hagan; distribuirla, por último en sus respectivos objetos de aplicacion. Ordinariamente la renta decimal se administra por los cabildos eclesiásticos; la de capellanías y obras pías, por un juez de estos ramos; la de congregaciones piadosas, por ellas mismas, bajo la jurisdiccion del Vicario general; la de sello por los gefes de las respectivas oficinas, y la de obvenciones por los párrocos.

Finalmente, fuera de estas ocupaciones, la Iglesia mantiene relaciones diversas, mas ó menos extensas, mas ó menos numerosas, segun que se trata de toda la Iglesia universal, ó de alguna diócesis en particular. Estas están en relacion directa; primero, con la Silla apostólica; segundo, con las otras diócesis; tercero, con los gobiernos temporales. Todas estas relaciones en su carácter oficial, entran en los objetos á que atiende el gobierno eclesiástico.

VI.

Os hemos hablado, amados hijos, de la legislacion y gobierno de la Iglesia: réstanos hablaros de

sus tribunales. No basta que halla leyes, no basta que haya gobierno que las promulge, que vigile en general sobre su cumplimiento, que forme el clero, le dé la correspondiente autorizacion y le distribuya; no basta que la autoridad conserve y divida convenientemente el territorio de la diócesis, esté al cuidado de los templos y del culto, colecte, conserve y distribuya su renta, y lleve ordenadamente su correspondencia oficial con la Silla apostólica, las otras diócesis y los gobiernos. Es necesario que el cumplimiento ó infraccion de las leyes tenga una calificacion individual en los casos que ocurran, para que la sancion ó pena establecida para los infractores surta su efecto. Tal es el objeto de los tribunales.

Como el oficio exclusivo de estos es el juzgar, el conjunto de leyes ó reglas que son la norma de su accion, y aun su misma accion ordenada, se llama con toda exactitud sistema judicial. Es pues muy conveniente que os digamos una palabra sobre este último objeto de la administracion eclesiástica.

“El sistema judicial, ó sea la organizacion de tribunales para administrar la justicia, mediante la recta aplicacion de las leyes á las acciones, es una condicion indispensable, y por tanto, un derecho genuino y radical de toda la sociedad constituida; y como la Iglesia es una sociedad constituida, tiene una derecho pleno, genuino y radical para establecer, organizar y sostener sus tribunales en todos los objetos de su rosorte. Ahora bien: el sistema judicial presupone la ley, el gobierno y la jurisdiccion: la ley, porque sin la preexistencia de ella no hay accion imputable, derecho reconocido, ni fundamento alguno para el juicio; el gobierno, porque

sin la preexistencia de un gobierno falta quien designe, atorece, conserve y haga respetar los tribunales; la jurisdiccion, porque sin ella faltaria la mision legitima de los jueces y el carácter obligatorio de sus fallos. Por último, el poder judicial sigue la naturaleza del objeto y fin de la sociedad á que pertenece; y por lo mismo, los tribunales eclesiásticos tienen los mismos caracteres que la jurisdiccion, legislacion y gobierno de la Iglesia.” (1)

Ya os hemos dicho que hay en la jurisdiccion dos órdenes, ó fueros, el de la conciencia que constituye el fuero interno, y el de la conducta exterior y régimen social que constituye el fuero externo. Pues bien, cada uno de estos fueros tiene su legislacion, gobierno y tribunales, á diferencia de la sociedad civil, que por afectar únicamente á las acciones externas, no puede tener mas fuero que el exterior.

Los tribunales pues de la Iglesia, son: primero, el de la penitencia; segundo; el de la disciplina ú orden exterior. En el sacramento de la penitencia, véis amados hijos, un tribunal verdadero. El sacerdote que le administra es el juez, el penitente es el reo, la manifestacion de sus pecados es el hecho, los preceptos de Dios y de la Iglesia son la ley, la penitencia que impone es la pena, y la absolucion que pronuncia es la sentencia. Como todo esto pasa en el orden puramente interior, en las relaciones de la conciencia con la ley, y en la intimidad y secreto propio de este sacramento, por eso se llama fuero interno.

(1) Todo lo que va puesto entre comillas lo hemos tomado de nuestra obra intitulada: “Exposicion histórica, dogmática y moral de la Doctrina católica.”

Los tribunales externos, cuyos juicios no tienen este carácter sacramental, los hay en toda la Iglesia. El Sumo Pontífice es por sí mismo un tribunal supremo que tiene el derecho de juzgar y sentenciar todas las causas que estime por conveniente abocarse; y esto lo verifica ya por sí, ya por medio de vicarios ó tribunales instituidos con su autoridad para cada clase de negocios. Cada obispo en su diócesis tiene tambien, en fuerza de su autoridad episcopal, el carácter de juez, y como tal conoce de algunas causas mas graves por sí, y deja el conocimiento de otras á sus vicarios ó tribunales que instituye segun los diferentes objetos de su administracion.

VII.

Lo que os hemos dicho, hermanos é hijos carísimos, en esta instruccion acerca de la economía y gobierno de la administracion eclesiástica, es objeto de una ciencia vasta y profunda. Ya comprendereis por esto que, no siendo fácil, sino mas bien, hasta cierto punto imposible, difundirla en toda su extension por la comunidad de los fieles, esperintamos una cierta pena en tener que hablaros de estas cosas. Pero hay tiempos y casos excepcionales, en que los pastores deben salir de la carrera comun, y empeñarse en instruir á los fieles en ciertos puntos. Los enemigos de la Iglesia no se paran en medios: ninguna consideracion los detiene: todo lo agitan, todo lo controvierten, todo lo tocan: en nada menos piensan que en luchar con aquellos que poseen la ciencia: no; su teatro es el público, su auditorio el pueblo sencillo. Herir su

curiosidad con cuestiones nuevas para él; suscitar la duda con ingeniosas cavilaciones, acabar con su fe por los caminos de la duda y la lisonja de las pasiones: he aquí su táctica. ¿Qué hará un pastor en estas circunstancias? No le queda otro recurso que el de dar á conocer al pueblo las convenientes materias, procurando que por lo menos tenga noticias exactas acerca de las instituciones de la Iglesia.

Tal ha sido nuestro intento. Lo que os hemos dicho es muy poco para la ciencia; pero bastante para la doctrina. Puede considerarse como una simple pero exacta noticia de lo que es la Iglesia en su administracion y gobierno, y esta noticia como una oportuna y saludable precaucion para que no os dejéis engañar. Con estas simples nociones, vosotros estareis alerta, y nosotros os habremos anticipado las explicaciones de ciertos puntos generales, á que nos de referir frecuentemente en el curso de nuestras siguientes instrucciones.